



RESOLUCIÓN No A

A 11

MAURICIO RODAS ESPINEL
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados - autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios..."; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 354 del mismo cuerpo normativo señala que: "Los servidores públicos de cada gobierno descentralizado autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que legue el servicio público y su propia normativa". El inciso segundo de la misma norma establece que, en ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos descentralizados autónomos expedirán ordenanzas para regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera.

Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 89 del COOTAD y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;



A 11

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciéndose en estos documentos el ámbito institucional en el que los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 1, publicada en el Registro Oficial No. 226 de 31 de diciembre de 1997, se 'expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo Título II, "De la Organización Administrativa", se reglamentan los diferentes ramos de actividad y los aspectos orgánicos y funcionales de la municipalidad (Capítulo I, "De los Ramos de la Administración Municipal y de su Estructura Funcional"), así como, el sistema de personal adoptado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (Capítulo II, "Del Régimen de Personal");

Que, de conformidad con los artículos 1.64, 1.65, 1.66, 1.67 y 1.68 del Código Municipal, le corresponde al Alcalde Metropolitano, mediante resolución, establecer los órganos y dependencias que sean necesarios para atender las necesidades del Municipio en los niveles directivo, asesor, de gestión y operativo;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone que: "De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional...";

Que el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial señala: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.";

Que mediante Oficio No. 09486 de 27 de agosto de 2012, la Procuraduría General del Estado emite su pronunciamiento acerca del modelo de organización de los Registros de la Propiedad, en el que concluye que la administración y organización de los Registros de la Propiedad le compete a la Municipalidad de cada cantón;



Que mediante Resolución No. 021-DN-DINARDAP-2014 de 05 de abril de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 282, de 4 de julio de 2014, expidió la Resolución Derogatoria de las Resoluciones 027-DN-DINARDAP-2011 de 09 de junio de 2014., publicada en el Registro Oficial No. 430 de 19 de abril de 2011; y, 042-DN-DINARDAP-2011, publicada en el Registro Oficial No. 458 de 30 de mayo de 2011, que contienen el "Instructivo para el Encargo de los Registros de la Propiedad en Transición", en cuya Disposición General Primera se dispone: "Para que proceda el encargo de funciones de los Registradores de la Propiedad, se deberá cumplir con el procedimiento determinado para el efecto por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de cada cantón, observando las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento".

Que mediante Resolución 017-A de 9 de junio de 2011, se incorporó en la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la unidad- especial denominada "Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito", dotada de autonomía administrativa, financiera y funcional, adscrita a la Administración General.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

Expedir el procedimiento para la Designación, Subrogación y Encargo del Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 1.- Designación del Registrador de la Propiedad.- El Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, será designado por el Alcalde Metropolitano previo concurso de méritos y oposición, una vez cumplidos los requisitos previstos en la normativa legal y reglamentaria correspondiente y durará en el ejercicio de su cargo el término determinado por la Ley, sometiéndose a las condiciones previstas en el ordenamiento jurídico aplicable.

Art. 2. Ausencia temporal del Registrador de la Propiedad.- En caso de ausencia temporal del Registrador de la Propiedad, lo subrogará el funcionario directivo del Registro de la Propiedad designado por el Registrador, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable, siempre que cumpla los mismos requisitos legales para ser Registrador de la Propiedad.

Art. 3.- Ausencia Definitiva del Registrador de la Propiedad.- En caso de ausencia definitiva del Registrador de la Propiedad, el Alcalde Metropolitano encargará las funciones del Registrador de la Propiedad al funcionario directivo del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de



A 11

Quito, que considere idóneo para tal efecto; tal encargo se mantendrá hasta la posesión del Registrador de la Propiedad titular, designado mediante los procedimientos legales correspondientes.

El servidor al que se encargue las funciones de Registrador de la Propiedad deberá cumplir los mismos requisitos legales del Registrador de la Propiedad titular, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Orgánica de Servicio Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

Art. 4.- Encárguese a la Administradora General la aplicación de la presente Resolución.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha. **07 NOV 2014**

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano de Quito,
07 de noviembre de 2014

Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO

5